



**AUTO No. CNSC - 20192000002764 DEL 01-03-2019**

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

### **EL DESPACHO DE LA COMISIONADA**

En ejercicio de las funciones y facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Circular 20161000000057 de 2016 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta:

#### **MARCO JURIDICO**

1. La Constitución Nacional en su preámbulo y el artículo 2 establecen como fines del Estado: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política; así como «*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan*».
2. Los artículos 25 y 40 ibídem, consagran el trabajo y el ejercicio de funciones y cargos públicos como derechos fundamentales, señalando en el artículo 125, que los empleos en las entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
3. Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.
4. A su vez, el artículo 209 de la Carta Política,<sup>1</sup> establece los principios que rigen la función pública, dentro de los cuales se encuentran los de igualdad, moralidad, celeridad e imparcialidad y señala que las autoridades deben adecuar sus actuaciones al cumplimiento de los fines del Estado.
5. Los principios constitucionales que rigen la administración y función pública, han sido desarrollados, de igual manera por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; el cual en su artículo 3 expresamente define los de igualdad e imparcialidad, aplicables entre otros, al acceso y ascenso del empleo público.
6. El artículo 11 de la Ley 909 de 2004,<sup>2</sup> estableció las funciones de administración de carrera de la CNSC, dentro de las cuales se encuentra realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público de carrera administrativa y el parágrafo del artículo 12 dispuso que Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y

<sup>1</sup> Reiterado en el artículo 3 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998

<sup>2</sup> «Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones»

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

territoriales (representante legal, ordenadores del gasto, responsables de la planeación y el presupuesto, jefes de las unidades de personal, etc.) sanción de multa, cuando compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones por ella impartidas.

7. La Corte Constitucional en la sentencia C-563 del 17 de mayo de 2000, con ponencia del magistrado Fabio Morón Díaz, claramente entre otras cosas señaló que *«siguiendo los presupuestos que definió la jurisprudencia como esenciales para la configuración de un principio de rango constitucional, al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, a tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7º. del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.»* (subrayas fuera de texto)
8. Por su parte el artículo 17 de la Ley 909 de 2004, ordena a todas las entidades públicas a través de sus unidades de personal y su nominador a elaborar y actualizar anualmente los planes de previsión del talento humano, incluyendo la identificación de los empleos necesarios para adelantar la gestión de cada organismo, manteniendo actualizada su planta de empleos e identificando las medidas para su provisión definitiva a través de concursos de mérito; la determinación de sus requisitos y perfiles; la estimación de los costos de personal y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.
9. En desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió la Circular N°. 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016, mediante la cual emite instrucciones a los representantes legales y unidades de personal de las entidades de los Sistemas de carrera administrados y vigilados por la CNSC, respecto del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, específicamente en lo que atañe a los concursos de mérito, en la cual se señala entre otras cosas, que es deber de aquellas entidades, no sujeto a su liberalidad y arbitrio, la realización de los concursos de méritos tendientes a cubrir las vacantes definitivas de sus respectivas plantas de personal y en consecuencia se instruyó a los organismos destinatarios de la Circular, indicando el deber de:

*«1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.*

*2. Abstenerse de adelantar **prácticas de obstaculización o dilación** que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades (...)*

*3. Suministrar a la CNSC la **información de vacantes definitivas** de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión (...)*

*La OPEC deberá reportarse o actualizarse, según el caso, a más tardar **el 30 de noviembre de 2016** (...)*

*4. Entregar los insumos que se requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la comisión con cada entidad.*

*5. Apropiar en sus presupuestos los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias (...)*» (resaltado en el texto original).

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

10. Así mismo, la Procuraduría General de la Nación mediante Circular 017 de noviembre de 2017, exhortó a los representantes legales de las entidades públicas para reportar la información de la OPEC, de conformidad con la Circular 057 de 2016 de la CNSC, precisando el deber que les asiste de reportar los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva con el fin de programar los respectivos concursos y así cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política y a las leyes que lo desarrollan.

Dicha circular precisó que se entiende por vacancia definitiva de un empleo de carrera aquel que se encuentra provisto de manera transitoria mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional o no se encuentra provisto; sin embargo, no elimina el carácter de vacancia definitiva el proveerlos por estas figuras transitorias.

11. Por su parte, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009”, en su tenor literario estableció:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.**

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos. (...) Subrayado y resaltado fuera de texto.*

## HECHOS

1. En la plataforma de PQR, de la Comisión Nacional se recibió queja radicada bajo el número 201809080011 el 8 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

*“(...) Tengo conocimiento que la alcaldía de Barichara, Santander, reporto 3 vacantes de la planta de personal al “Proceso de Selección 444 de 2017 - Santander”. La alcaldía de Barichara, Santander OCULTÓ INFORMACIÓN, al no reportar el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA, el cual también pertenece al sistema de carrera administrativa. Por lo anterior, solicito que se realice una investigación a este ente para que se compruebe que se ocultó este cargo y se apliquen las medidas necesarias (sic), además solicito sea incluido este cargo en el concurso de méritos pues siento que están siendo vulnerados mis derechos. (...)”*

2. En virtud de la queja, la Dirección de Vigilancia solicitó a la Gerente de Convocatoria mediante correo copia de los documentos que aportó el Municipio de Barichara en el proceso de planeación de la convocatoria, Manual de Funciones y OPEC Certificada.

3. Mediante correo con radicado 20186000876622 la Gerente de Convocatoria remitió copia del Manual Especifico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 032 del 1º de junio de 2016, formularios SIMO que contienen el resumen de empleos por nivel jerárquico, vacantes por estado de provisión e información del empleo, suscritos por el representante legal y el jefe de talento humano del Municipio de Barichara.

*MEF*

***“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”***

4. Mediante oficio con radicado No. 20185000546871 del 27 de septiembre de 2018 se requirió al Sr. Libardo Atuesta Parra, como Alcalde encargado de Barichara para que remitiera: **(i)** Un informe donde explicara las razones por las cuales la entidad territorial no reportó ni ofertó el cargo de Inspector de Policía (Nivel Técnico, Código 303, Grado 01), Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01 de la Secretaria de Salud y Conductor Código 303, Grado 01 de la Administración Municipal en la convocatoria a concurso abierto de méritos. **(ii)** Indicara la naturaleza de los empleos de: Inspector de Policía, Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01 de la Secretaria de Salud y Conductor Código 303, Grado 01, así como también, el nombre del servidor que lo ocupa, el tipo de nombramiento o vinculación ya sea en (provisionalidad, carrera administrativa, libre nombramiento y remoción). **(iii)** Copia de los Actos Administrativos y soportes de los documentos antes mencionados. **(iv)** Copia del acto administrativo por el cual se conformó la Planta de Personal de la Alcaldía de Barichara.
5. La Alcaldía de Barichara mediante comunicación con radicado No. 20186000847042 del 09 de octubre de 2018, informó que el cargo de Inspector de Policía pertenecía al nivel técnico y el cargo de Auxiliar Administrativo de la Secretaria de Salud al nivel asistencial y que estos dos, junto con el de conductor estaban nombrados en provisionalidad, adicionalmente señalo que no actuaron de mala fe, sino que por error involuntario en el cargue realizado en el año 2016, se omitió el reporte de los cargos vacantes. El día 10 de octubre de 2018, mediante comunicación con radicado No. 20186000851492 se ratifico por parte de la Alcaldía lo ya señalado.
6. Mediante oficio con radicado No.20185000601201 del 24 de octubre de 2018, se requirió a la Alcaldía de Barichara para que: **(i)** Indicara de forma clara y sucinta la omisión del Municipio de Barichara al no ofertar el empleo denominado Inspector de Policía Nivel Técnico. **(ii)** Informara como se encontraba establecida según el Manual de Funciones del Municipio de Barichara, la naturaleza jurídica del empleo de Inspector de Policía Nivel Técnico. **(iii)** Se remitiera copia de los actos administrativos de nombramiento y acta de posesión de los funcionarios que ocuparon provisionalidad el empleo de Inspector de Policía desde el año 2016. **(iv)** Se remitiera la Hoja de Vida en formato de la Función Pública del nominador de la Entidad y jefe de talento humano o quien haga sus veces, responsables por parte del Municipio de Barichara del proceso de planeación de la Convocatoria 444 de 2017 y que certificaron la OPEC reportada. Señores Israel Alonso Agon Perez, Jairo Rangel, Libardo Atuesta Parra, Karina Andrea Meza Gómez.
7. La Alcaldía de Barichara mediante comunicación con radicado No. 20186000947782 del 09 de noviembre de 2018, en el numeral primero repite lo informado en las comunicaciones remitidas en el mes de octubre, en el numeral segundo señala que el empleo de inspector de policía esta nombrado en provisionalidad, remite copia de los actos de nombramiento y posesión de los funcionarios que han desempeñado el cargo de inspector de policía y de los formatos de las hojas de vida solicitadas.
8. Posteriormente mediante oficio con radicado No. 20185000675251 del 12 de diciembre de 2018, se le solicito a la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Barichara que remitiera certificación en la que se indicara si el empleo de inspector de policía se encontraba en vacancia definitiva y desde que fecha.
9. La Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Barichara, mediante comunicación con radicado No. 20186001080312 del 15 de diciembre de 2018, certifico

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

que el cargo de Inspector de Policía no se encontraba en vacancia definitiva, pues venía siendo desempeñado por la señora Catalina Sánchez S., identificada con la cedula de ciudadanía 37.520.626 desde el 1° de enero del año 2018.

10. La Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa, mediante memorando 20185000033623 del 23 de diciembre de 2018 remitió la queja al despacho para el trámite correspondiente.

### ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente, las siguientes pruebas:

1. Copia de la Circular N° 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre el **“CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSO DE MÉRITOS”**.
2. Copia de la Circular No. 017 del mes de noviembre 2017, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual el ente de control emite instrucciones a los representantes legales de las entidades públicas, para garantizar el fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público.
3. Correo electrónico con radicado No. 201809080011 del 8 de septiembre de 2018.
4. Correo electrónico con radicado No. 20186000876622 y documentos anexos.
5. Oficio con radicado No.20185000546871 del 27 de septiembre de 2018.
6. Oficio con radicado No. 20186000847042 de 09 de octubre de 2018.
7. Oficio con radicado No. 20186000851492 de 10 de octubre de 2018.
8. Oficio con radicado No. 20186000601201 de 24 de octubre de 2018.
9. Oficio con radicado No. 20186000947782 de 09 de noviembre de 2018.
10. Oficio con radicado No.201860000675251 de 12 de diciembre de 2018
11. Oficio con radicado No.2018600108032 de 15 de diciembre de 2018
12. Decreto No.032 del 1o de junio de 2016, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales del Municipio de Barichara.

### INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En la presente actuación administrativa con fines sancionatorios, se investiga a los doctores **JAIRO RANGEL INFANTE** y **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N°79.505101 y 1.098.621.580, como responsables de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo SIMO de la Comisión

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establecidos, así como de suministrar la información relacionada con el concurso público de méritos.

### **NORMAS E INSTRUCCIONES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

En desarrollo del proceso de provisión de vacantes definitivas de empleos de la planta de personal del Municipio de Barichara (Santander), los servidores públicos vinculados, presuntamente desatendieron sus obligaciones legales y reglamentarias, y las instrucciones dadas por la CNSC, especialmente las contenidas en:

1. Constitución Política de Colombia:
  - a. Artículo 40 que identifica como derecho fundamental de todo ciudadano el de «7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.» (resaltamos intencionalmente).
  - b. Artículo 125, el cual señala que los empleos en los órganos, organismos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

2. Ley 909 de 2004:

Artículo 17, el cual señala expresamente:

*«Planes y plantas de empleos.*

*1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de provisión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:*

*(...)*

*b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación; (...). (Subrayas intencionales)*

3. Circular N° 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre el **“CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSO DE MÉRITOS”**.
4. Circular 017 del mes de noviembre 2017, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual el ente de control emite instrucciones a los representantes legales de las entidades públicas, para garantizar el fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público.
5. Decreto 051 de 16 de enero de 2018 **“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009. “[...] Artículo 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva,**

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

**en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca [...]”.**

## COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en relación a las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala:

*“c) elaborar las convocatorias a concursos para el desempeño de los empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.  
(...)”*

Así mismo en el artículo 12 de la mencionada Ley 909 de 2004, se establece como función de vigilancia de la CNSC:

*«h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

*Parágrafo 2º. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.»  
Resaltado fuera de texto.*

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento pertinente a efectos de imponer las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

*«ARTÍCULO 25. La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a solicitud de cualquier persona podrá imponer a los servidores públicos de las entidades y organismos nacionales y territoriales responsables de aplicar la normatividad que regula la carrera administrativa, multa en los términos dispuestos en el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.*

*ARTÍCULO 26. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez enterada de la presunta violación o inobservancia de las normas que regulan la carrera administrativa o de alguna de sus órdenes e instrucciones, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante providencia motivada, iniciará la actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos, en dicha actuación se ordenará dar traslado de los cargos al presunto transgresor. Para tales efectos, en esta se indicará:*

*26.1 La descripción de los hechos que originan la actuación.*

*26.2 Las normas presuntamente violadas o las órdenes e instrucciones inobservadas.*

*26.3 El término para contestar el requerimiento, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir de la notificación.*

*26.4 Dispondrá notificar personalmente al servidor público presuntamente infractor. Si ello no fuere posible, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo se remitirá al lugar en donde labora el empleado. De lo anterior deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.*

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

*ARTÍCULO 27. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de un término no superior a veinte (20) días, contados a partir de la respuesta al requerimiento, mediante acto administrativo motivado, adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra esta decisión procede el recurso de reposición conforme con el citado código».*

Así las cosas, este Despacho por mandato constitucional, legal y reglamentario es competente para adelantar funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa, y para llevar a cabo acciones de verificación y control de los procesos de selección, con el fin de establecer la adecuación o no a los principios del mérito e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, tomar las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación y si es pertinente, imponer las sanciones administrativas pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento de las normas de carrera e instrucciones y requerimientos de la CNSC.

Por otro lado, con base en el acervo probatorio existente, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de doctores **JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, al presuntamente violar las normas de carrera administrativa, por cuanto como responsables de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al parecer no lo hicieron en su totalidad, al no reportar los empleos de: (i) Inspector de Policía, nivel técnico, grado 01, código 303, adscrito a la Secretaria de Gobierno. (ii) Auxiliar Administrativo, nivel asistencial, grado 01, código 407 de la Secretaria de Salud. (iii) Conductor, grado 03, código 482 de la Secretaria de Gobierno.

Lo anterior, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 051 de 2018, los Jefes de Talento Humano del Municipio, debieron reportar todas las vacantes definitivas de empleos de carrera existentes en el Municipio de Barichara, para que se conformara la oferta pública de empleo de carrera, se sometieran a concurso público de méritos y finalmente se proveyeran definitivamente. Esto no ocurrió tal como se demuestra con los formatos del Sistema de Apoyo – SIMO – en los que se puede observar que se reportaron 2 vacantes de nivel asistencial (auxiliares administrativos, grado 01, código 407), y 1 una de nivel profesional (comisario de familia, grado 01, código 202) para un total de 3 vacantes, cuando debieron reportarse 3 vacantes de nivel asistencial, 1 vacante de nivel profesional, 1 vacante de nivel técnico (inspector de policía, grado 01, código 303) y una vacante de conductor (grado 03, código 482) para un total de 6 vacantes..

Con fundamento en lo anterior, considerando que están dados los requisitos sustanciales para iniciar la presente actuación administrativa con fines sancionatorios y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los preceptos establecidos en el Título V del Decreto Ley 760 de 2005, y demás normas concordantes; la Comisionada en desarrollo de sus funciones y facultades legales, reglamentarias y delegadas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** actuación administrativa en contra de los doctores **JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, como responsables de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular** el siguiente cargo en contra del Dr. **JAIRO RANGEL INFANTE** identificado con cédula de ciudadanía No.79.505.101, en su calidad de Jefe de Talento Humano:

**Cargo Único:** «**JAIRO RANGEL INFANTE**, en su calidad de Jefe de Talento Humano del Municipio de Barichara, como responsable de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, presuntamente ha vulnerado las normas de carrera administrativa al: (i) No reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta estableció, los cuales eran necesarios para adelantar el proceso de selección. Los tres empleos no reportados fueron el de Inspector de Policía, nivel técnico, grado 01, código 303, adscrito a la Secretaria de Gobierno; Auxiliar Administrativo, nivel asistencial, grado 01, código 407 de la Secretaria de Salud; Conductor, grado 03, código 482 de la Secretaria de Gobierno. (ii) Inobservar las instrucciones y directrices contenidas en la circular 20161000000057 de la CNSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- Formular** el siguiente cargo en contra de la Dra. **KARINA ANDREA MEZA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.621.580, en su calidad de Jefe de Talento Humano:

**Cargo Único:** «**KARINA ANDREA MEZA PARRA**, en su calidad de Jefe de Talento Humano del Municipio de Barichara, como responsable de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, presuntamente ha vulnerado las normas de carrera administrativa al: (i) No reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta estableció, los cuales eran necesarios para adelantar el proceso de selección. Los tres empleos no reportados fueron el de Inspector de Policía, nivel técnico, grado 01, código 303, adscrita a la Secretaria de Gobierno; Auxiliar Administrativo, nivel asistencial, grado 01, código 407 de la Secretaria de Salud; Conductor, grado 03, código 482 de la Secretaria de Gobierno. (ii) Inobservar las instrucciones y directrices contenidas en la circular 20161000000057 de la CNSC.

**ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar** la práctica de la siguiente prueba:

Solicitar a la oficina de sistemas de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que certifique: (i) La fecha o fechas en que se ingreso al SIMO la información correspondiente a los empleos vacantes del Municipio de Barichara de las OPEC 62676, 62675, 63958. (ii) Cuales fueron los empleos certificados.

**ARTÍCULO QUINTO.- Notificar** a través de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente actuación al Dr. **JAIRO RANGEL INFANTE**, en Paseo Real Casa C.9 del Municipio de San Gil – Departamento de Santander y al correo electrónico [jairorangel@yahoo.com](mailto:jairorangel@yahoo.com) y a la Dra. **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, a la carrera 5 # 7-31 Barrio Centro del Municipio de Barichara – Departamento de Santander y al correo electrónico [Kamegoz@hotmail.com](mailto:Kamegoz@hotmail.com) informándoles que contra la misma no procede recurso alguno por ser de trámite e impulso procesal.

**“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía N° 79.505101 y 1.098.621.580”**

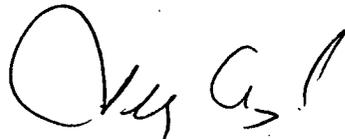
Así mismo, se deberá informar que, de acuerdo con el numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, tendrá el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, de considerarlo pertinente, dé respuesta al cargo formulado y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes a fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa, para lo cual podrá consultar el expediente digital que conforma esta actuación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el numeral 26.4, artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, en el evento en que no fuere posible la notificación personal del presente proveído, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo, se remitirá al lugar en donde labora la presunta infractora, de lo cual deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, de no ser posible la notificación al agotar el procedimiento descrito en el inciso anterior, se procederá a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, con el fin de garantizar el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora del Despacho  
Proyectó: MC Cruz M. Asesor Externo.

EXPEDIENTE: 2018500249900084E